



00000042

**RESOLUCIÓN NÚMERO 54-2025 DEL ACTA NÚMERO 07-2025**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA para emitir Resolución sobre la solicitud de inscripción en el registro de empresas encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, presentada por el Abogado **Cristóbal Javier Vásquez Díaz**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **NEXTCENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contraída a solicitar la inscripción de la empresa en el registro de empresas encuestadoras en el Consejo Nacional Electoral para la realización, publicación y divulgación de encuestas y sondeos de opinión pública, por sí o por medio de terceros. Diligencias contenidas en el expediente administrativo número **562-2025**.

CONSIDERANDO (1): Que las diligencias se iniciaron en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante solicitud presentada por el Abogado Cristóbal Javier Vásquez Díaz, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **NEXTCENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en la cual solicita que sea inscrita en el registro de empresas encuestadoras que a efecto lleva este Consejo Nacional Electoral, adjuntando los documentos siguientes:

1. Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras No. 7962126 firmado y sellado por el Notario Público Oscar Daniel Hernández Barahona en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025);
2. Carta poder de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), debidamente autenticada y extendida a su favor por el señor Jean Carlos González Herrera;
3. Denominación y clase de encuesta con su descripción de métodos y procedimientos, debidamente autenticada;
4. Copia simple del carnet del Colegio de Abogados de Honduras con colegiación número 36047 del Abogado Cristóbal Javier Vásquez Díaz;
5. Copia simple de página del pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela del señor Jean Carlos González Herrera;
6. Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras No. 7938968 firmado y sellado por el Notario Público Oscar Daniel Hernández Barahona en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025);
7. Fotocopia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número seiscientos setenta y cinco (675) de la Constitución de la Sociedad mercantil



00000043

denominada Nextcentral, Sociedad de Responsabilidad Limitada suscrita en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); 8. Fotocopia autenticada del Permiso de Operación de Negocio número 20911 emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticinco (2025); y, 9. Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Tributario Nacional de Persona Jurídica No. 08019024102778 de la empresa Nextcentral, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo 09-2024, emitido en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,633 en fecha siete (7) de septiembre del presente año, convocó a los partidos políticos legalmente inscritos a elecciones primarias que se llevarán a cabo el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO (3): Que mediante auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instruyó al Departamento de Asesoría Legal que realice las investigaciones pertinentes y emita el dictamen correspondiente en relación a si la empresa encuestadora cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras para su inscripción. En fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Departamento de Asesoría Legal emitió Dictamen Jurídico Legal No. AL-034-DL-2025, mediante el cual **DICTAMINA PROCEDENTE** ya que cumple con los requisitos y presupuestos legales, para que se registre a la sociedad **NEXTCENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en el Registro de empresas Encuestadoras, que para tal efecto lleva este Órgano Electoral. Cabe señalar que, una vez registrado, se deberán notificar con debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE), sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que según lo que establece el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras, toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones de comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos



00000044

de las encuestas y sondeos de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, deben registrarse ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), desde la convocatoria a elecciones primarias y generales para cada uno de los procesos en los que realizará dicha actividad.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, una vez registrada la persona natural o jurídica, debe notificar con debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE), sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 239 de la Ley Electoral de Honduras establece que para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el número de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

CONSIDERANDO (7): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

POR TANTO:

EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 51, 80, y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 21 numeral 4 inciso d), 237, 238 y 239 de la Ley Electoral de Honduras; 54, 55, 60 inciso b), 61, 62, 64, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de inscripción de la empresa encuestadora **NEXTCENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**,



00000045

presentada por el Abogado **Cristóbal Javier Vásquez Díaz**, en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa y que se proceda a su inscripción en el libro de registro de empresas encuestadoras que al efecto lleva el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Señalar al interesado que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, está obligado a presentar al Consejo Nacional Electoral, con la debida anticipación, los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas, sondeos de opinión o medición del comportamiento electoral que pretenda elaborar, para su previa autorización por este Organismo Electoral. **NOTIFÍQUESE.**

ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA



DRA. ANA PAOLA HALE GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA



LIC. MARLÓN DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

